ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de agosto de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:42HRS
12 AGO 2019
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

La que suscribe, **diputada MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55 Y 56, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE OAXACA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 AGO 2019
17:26
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de agosto de 2019

C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55 Y 56, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de mayo de este año, en su primer periodo extraordinario de sesiones, esta Legislatura aprobó la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa. Con dicha aprobación, el Congreso del Estado de Oaxaca ratificó las reformas constitucionales planteadas por el Congreso de la Unión, con la que el nuevo régimen echó abajo la mal llamada "reforma educativa" del gobierno anterior, sinrazón legislativa que volcó a las calles, en protesta, a decenas de miles de maestras y maestros en todo el país, principalmente en Oaxaca, en un gesto de congruencia que les costó la libertad en unos casos, y la vida en otros.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación tres días después, el 15 de mayo de 2019, el decreto no sólo echó por tierra las bases de la Ley del Servicio Profesional Docente,

sino que implica un salto constitucional en materia educativa. Entre otros puntos, a partir de esa fecha se establece la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, dado que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ahora dice:

> Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación** inicial, preescolar, primaria, secundaria, **media superior y superior**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; **ésta y la media superior serán obligatorias**, **la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo**. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
>
> **Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

La citada fracción expone literalmente lo siguiente:

> X. La obligatoriedad de la educación superior **corresponde al Estado**. **Las autoridades federal y locales** establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán **medios de acceso** a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Así, a la luz del segundo párrafo del citado artículo tercero constitucional, la educación superior impartida por el Estado es obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en tanto que la fracción X establece para los gobiernos federal y estatales la obligación de establecer mecanismos para que ese derecho sea ejercido, y el fomento de la inclusión, permanencia y continuidad, en ese nivel, de las y los titulares.

Esta nueva disposición está claramente armonizada con lo previsto en el artículo 13, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

> Artículo 13
>
> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
>
> 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
>
> a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita**;

[...]

En el derecho interamericano de los derechos humanos, es casi idéntico a lo previsto en el instrumento universal lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 3, inciso c) del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador":

Artículo 13

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. **la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita**;

[...]

La Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, sin embargo, establece una serie de cobros relacionados con la educación media superior y con la educación superior que de manera evidente son contrarios al sentido constitucional y convencional de la gratuidad de la educación. Por ejemplo, el artículo 49, entre diversos cobros establecidos a instituciones privadas, establece cuotas para alumnas y alumnos de esos niveles:

Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Educación Media Superior:	
[incisos a) a k)...]	
l) Expedición de certificado de terminación de estudios, y/o certificado parcial y/o duplicado de certificado de preparatoria abierta:	1.00
[incisos m) a ñ)...]	
o) Duplicado de revalidación de estudios de nivel medio superior:	4.00
1. Expedición y/o autentificación de certificado de terminación de estudios de nivel medios superior:	4.00
p) Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o título de suficiencia de educación media superior por materia:	0.90
q) Registro y autenticación de Certificado de terminación o diplomas de instituciones de Capacitación para el Trabajo:	1.50
[incisos r) a w)...]	
x) Expedición de constancias de estudios de preparatoria abierta:	1.00

En la fraccion segunda, relativa a la educación superior, se establecen los siguientes cobros para las y los alumnos, también entre diversas cuotas que de manera evidente son para cobrarse a instituciones privadas:

	Número de UMA
II. Educación Superior:	
[incisos a) a s)...]	
t) Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o título de suficiencia de educación superior por materia:	2.00
u) Registro de examen profesional de grado:	4.00
v) [...]	
w) Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
x) Registro y autenticación de Título:	14.00
y) Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados:	0.90

En la siguiente fracción también se incluyen cuotas para alumnas y alumnos que atentan contra el principio de gratuiad en la educación, en el rubro "Otros trámites y servicios":

	Número de UMA
III. Otros Trámites y Servicios:	

a) Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero:	10.00
b) [...]	
c) Registro de Derechos de Diploma de Especialidad a nivel licenciatura:	16.00
Registro de Derechos de Diploma de Especialidad a nivel Técnico o Profesional Técnico:	5.00

Más grave, sin embargo, es el establecimiento de cuotas como las previstas en el artículo 50 de la misma ley, para alumnas y alumnos del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO), señaladas de la siguiente manera:

> Artículo 50. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Inscripción y/o reinscripción:	4.50
II. Aplicación de examen extraordinario:	1.89
III. Aplicación de examen especial:	5.00
IV. Reposición de credencial:	0.66
V. Expedición de certificado parcial y/o total:	7.06
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	6.67
VII. Expedición de dictamen de revalidación:	7.46
VIII. Derogado	
IX. Expedición de diario de aprendizaje:	0.49

> Tratándose de las inscripciones y/o reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:

	Promedio	Descuento
a)	8.00 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 9.5	75 por ciento
d)	9.6 a 10	100 por ciento

El planteamiento es similar en el caso del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca:

> Artículo 51. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	Sistema Escolarizado	Sistema Abierto
I. Inscripción:	7.00	1.00
II. Reinscripción:	8.00	1.00
II. Derogado		
III. Impartición de curso propedéutico:	3.30	
IV. Aplicación de evaluaciones:		

a) Extraordinario:	1.37	1.00
b) 2° Extraordinario:	1.37	
c) Especial:	1.50	1.00
d) Global:	1.00	
V. Expedición de certificado parcial:	3.30	2.50
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	4.00	4.00
VII. Expedición de dictamen de portabilidad de estudios:	8.80	3.00
VIII. Duplicado de credencial:	0.66	0.66
IX. Examen de admisión:	1.65	
X. Constancia de calificaciones	2.00	
XI. Constancia de autenticidad de certificado de estudios:	4.00	4.00

Tratándose de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus períodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 9.5	75 por ciento
d)	9.6 a 10	100 por ciento

El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca podrá realizar convenios de colaboración para impartir el bachillerato en la modalidad de sistema abierto con un descuento del 50 por ciento en inscripción y reinscripción, de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto emita.

Tratándose de estudiantes que acrediten una situación de vulnerabilidad económica, se les otorgará un 50 por ciento de descuento en cuotas de inscripción y reinscripción de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Los beneficios antes señalados no podrán ser acumulables.

Ello es prácticamente igual en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), en el artículo 52:

Artículo 52. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	Sistema Escolarizado	Sistema Abierto
I. Ficha de selección:	1.65	1.21
II. Curso de Inducción:	3.3	
III. Inscripción y reinscripción	9.90	
IV. Inscripción:		2.75
V. Reinscripción:		3.36
VI. Revisión de examen de titulación:	0.82	
VII. Duplicado de certificado total:	6.05	5.18
VIII. Certificado parcial de estudios	3.30	2.75
IX. Examen de titulación de educación media superior:	1.98	

X. Trámite de portabilidad de estudios de educación media superior:	1.98	1.65
XI. Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80	
XII. Curso de regularización por asignatura:	1.80	
XIII. Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40	
XIV. Asignatura o módulo a recursar:	3.40	
XV. Expedición y reposición de credencial:	0.65	0.65
XVI. Examen extraordinario:		1.37
XVII. Revisión de examen:		0.55

Tratándose de la fracción III, IV y V, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicarán los siguientes descuentos:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	De 8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	De 8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	De 9.1 a 10	100 por ciento

Las cuotas a cobrar en el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula están previstas en el artículo 53:

Artículo 53. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	10.57
III. Aplicación de examen extraordinario:	1.88
IV. Aplicación de examen especial:	5.41
V. Reposición de credencial:	0.66
VI. Expedición de constancia de estudios:	0.79
VII. Expedición de certificado parcial o total:	7.83
VIII. Aplicación de examen de titulación:	17.28
IX. Impartición de curso de verano por grupo:	352.73
X. Expedición de boleta extemporánea:	0.88
XI. Trámite de equivalencia de estudios:	15.96
XII. Trámite de título y cédula:	26.46
XIII. Reposición de constancia de liberación de servicio social y residencia:	1.76
XIV. Expedición de constancia de trámite de título y cédula:	1.76
XV. Protocolo de titulación:	23.00

En los artículos 54, 55 y 56 se establecen las cuotas para las y los estudiantes de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande y la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, respectivamente:

Artículo 54. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción	
a) Técnico superior universitario:	15.00
b) Ingenierías:	17.00
III. Expedición de constancias de estudios:	0.82
IV. Expedición de certificado parcial o total:	8.75

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	De 8.8 a 9.0	25 por ciento
b)	De 9.1 a 9.3	50 por ciento
c)	De 9.4 a 9.6	75 por ciento
d)	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

A los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para el ingreso que comprueben haber obtenido un promedio general durante su formación media superior de 8.0 a 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	De 8.0 a 9.0	75 por ciento
b)	De 9.1 a 10	100 por ciento

Artículo 55. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	8.59
III. Aplicación de examen especial	5.41
IV. Aplicación de examen global:	1.32
V. Reposición de credencial:	0.66
VI. Protocolo de titulación:	23.00

A los alumnos que obtengan al término de sus períodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	De 8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	De 8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	De 9.1 a 10	100 por ciento

La Junta Directiva determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción tratándose de estudiantes que acrediten una situación de vulnerabilidad económica.

Artículo 56. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha de examen para selección:	3.95
II. Expedición de constancias de estudios:	0.79
III. Expedición de certificado parcial o total:	5.00
IV. Inscripción y/o reinscripción:	
a) Técnico superior universitario	21.17
b) Derogado	
c) Ingenierías o licenciaturas:	26.46
d) Derogado	

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
a)	De 8.5 a 9.0	50 por ciento
b)	De 9.1 a 9.5	75 por ciento
c)	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

En el caso del artículo 49, de la fraccion I es necesario considerar que la constancia y certificación de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en el proceso formativo es parte de las obligaciones de quienes imparten la educación y derecho de quienes la cursaron, por lo cual es inaceptable cobrar esos procesos en el caso de la educación pública; en el caso del inciso p), se considera que la evaluación de los los conocimientos adquiridos forma parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que es indebido cobrar por los exámenes. En el caso de la fracción II del mismo artículo, se considera que lo previsto en los incisos t), u), w), x) y y) es inaplicable en el caso de la educación que imparta el Estado, dado que los procesos administrativos que se requieran para acceder al derecho a la educación, como en este caso registro de exámenes y registro de títulos, son responsabilidad exclusiva de la autoridad, y no tienen por qué trasladarse a las y los alumnos. Llama la atención el concepto del inciso y), "Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados", que parece cercano a una extorsión. En cuanto a la fracción tercera, aplican justamente los mismos criterios expuestos antes.

De lo señalado en el párrafo precedente, si bien, como ya se señaló, las cuotas están puestos en el contexto de cobros dirigidos a instituciones educativas de carácter privado, se propone establecer de manera explícita que se trata de ello, con el fin de evitar la posibilidad de que esos derechos se generen también en el caso de escuelas públicas, de la siguiente manera:

Ley Estatal de Derechos de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto

Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología de conformidad con las siguientes cuotas:	Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología **a las instituciones privadas que presten servicios educativos de esos niveles**, de conformidad con las siguientes cuotas:

En el caso de los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, se propone derogarlos completamente. La cuota por ficha para examen de ingreso se considera improcedente, puesto que es el primer paso para tener el acceso a la educación, y por ello el cobro es incompatible con la gratuidad; la cuota por inscripción o reinscripción es incompatible con la gratuidad de la educación. Tampoco se considera acorde con los principios constitucionales el cobro por la aplicación de exámenes, dado que la evaluación de los conocimientos, competencias y habilidades forma parte intrínseca del proceso educativo; la expedición de certificados, así como de títulos y otras constancias de estudios, pues la certificación de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en el proceso formativo es parte de las obligaciones de quienes imparten la educación y derecho de quienes la cursaron. Así, al no encontrarse ningún cobro que resulte justificado y legítimo a la luz de lo analizado, se propone derogar completamente los artículos señalados.

Si bien es cierto que en ellos se establece la posibilidad de becas determinadas por el Consejo Directivo de cada institución, de 25% al 100% de descuento para quienes tengan altos promedios, e incluso, en el caso del Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande descuentos de 50% para personas en "vulnerabilidad económica", estos casos están previstos como excepciones, cuando el cobro debería ser la excepción, y no la regla. La regla debe ser la gratuidad, dictada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 49 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

> Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología **realice para las instituciones privadas que presten servicios educativos de esos niveles**, de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOACOVLÁN